



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares . . . 400 ptas.
Centros oficiales 350 ptas.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración: Excmo. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas. — De años anteriores: 5 pesetas

Depósito legal: BU-1-1958

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1974

Viernes 13 de diciembre

Número 284

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR NUM. 37

El Ilmo. señor Director General de Administración Local, en escrito de fecha 2 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice lo siguiente:

Remitido por el Gobierno a las Cortes Españolas, para su estudio y discusión, el Proyecto de Ley por la que se fijan las Bases del Estatuto del Régimen Local y figurando en él importantes modificaciones en el sistema fiscal vigente en la materia, se ha iniciado con ello una etapa de transitoriedad en cuanto que dicho Proyecto prevé que su desarrollo en punto a Haciendas Locales comenzará a regir con efectos de 1.º de enero de 1975. De aquí que las Instrucciones para la formación de los presupuestos locales del próximo ejercicio hayan de tener en cuenta esta situación especialísima, para la que se arbitran, asimismo, soluciones de carácter excepcional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local, y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declaran en vigor, para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1975, las Instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966. Di-

chas Instrucciones se entenderán adicionadas o rectificadas por las que se aprueban como anexo de esta Orden.

2.º La estructura de dichos presupuestos se ajustará a las normas establecidas para el ejercicio de 1974, con las modificaciones previstas en las Instrucciones adjuntas, quedando autorizada la Dirección General de Administración Local para publicar una estructura refundida y modificada de acuerdo con lo que resulte de la aprobación en su día de la nueva legislación de Régimen Local.

3.º La Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrá dictar las medidas precisas para el desarrollo de esta Orden.

4.º Por los Gobernadores Civiles se dispondrá la inmediata inserción en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas de la presente Orden y de las Instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1974.
—El Director General (ilegible).

* * *

Instrucciones complementarias para la formación de los Presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1975

I. — INGRESOS

1.ª Participación en impuestos directos del Estado. Contribución urbana y cuota de licencia fiscal. Arbitrio municipal sobre riqueza urbana.

1. El cálculo de los ingresos por la participación en la contribución

urbana y por el arbitrio del mismo nombre, se hará según los criterios habituales, teniendo en cuenta las nuevas valoraciones que puedan entrar en vigor, con todos sus efectos, dentro del ejercicio, en cada Municipio.

2. Para la participación en la cuota de licencia fiscal ha de preverse un incremento vegetativo del 10 por 100, al que deberá sumarse otro incremento del 50 por 100 como consecuencia de las nuevas tarifas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de junio de 1974, todo ello sobre las cifras primitivamente calculadas para el ejercicio de 1974, ésto es, antes de la fijación de las nuevas tarifas.

3. Las normas anteriores se tendrán en cuenta para la determinación de los recargos locales sobre contribución urbana y sobre la cuota de licencia fiscal, así como para fijar la asignación adicional transitoria del artículo 7.º-1 de la Ley 48/1966, cuando proceda.

2.ª Participación municipal en impuestos indirectos del Estado.

1. Las cuotas por habitante de participación en el Fondo de Haciendas Municipales no sufrirán alteración con respecto a las previstas para 1974 conforme a las Instrucciones de 19 de noviembre de 1973.

2. Para los Municipios de las islas Canarias dicha cuota de participación se fijará en el 17 por 100 de la que correspondería a un Municipio de régimen común con el mismo número de habitantes, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de junio de 1974.

3.ª Arbitrio provincial sobre el tráfico de las empresas y participación municipal en el mismo.

1. El cómputo de estos ingresos en las Diputaciones provinciales de régimen común para 1975 se fijará en los dos subconceptos que previene el artículo 25 de la Ley 48/1966. El primer subconcepto (cantidad percibida en 1966) no sufrirá variación con respecto a ejercicios anteriores. El segundo (cuota por habitante) se fijará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según el Censo de 1970, coincidente con los respectivos Padrones municipales quinquenales, por la cuota de quinientas veinticuatro pesetas.

2. La participación municipal en estos ingresos será el resultado de sumar la cantidad percibida por el ejercicio de 1966, con el producto de multiplicar por cincuenta y dos pesetas con cuarenta céntimos las respectivas poblaciones de derecho, según el Censo de 1970.

4.ª Subvención del Estado y antecipos del Tesoro para pago de personal.

1. La subvención asignada para gastos de personal en virtud del artículo 3.º del Decreto-Ley 23/1969 se figurará por la misma cuantía que debió hacerse para el ejercicio de 1974, y con igual denominación y aplicación presupuestaria que la actual.

2. Los anticipos concedidos con arreglo al artículo 3.º-2 del Decreto-Ley 7/1973 se consignarán por el mismo importe percibido en el ejercicio de 1974, aplicándose al concepto 4.112 creado para este fin por la Instrucción 4.ª de las aprobadas en 19 de noviembre de 1973 en la estructura para uso de los Ayuntamientos. En las demás Corporaciones locales seguirá procediéndose por analogía con esta norma.

5.ª Nuevos ingresos locales.

1. Sin perjuicio de lo que en su día se disponga sobre los mayores ingresos que puedan producirse durante el ejercicio de 1975, tanto por creación de nuevas formas de imposición como por modificación de las existentes, de acuerdo con la nueva legislación de Régimen Local, se creará un nuevo concepto que llevará el número 7.304 de

la estructura aprobada por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966 para uso de todos los Ayuntamientos, y cuya denominación será «Rendimiento de nuevos recursos e incremento de los que se modifiquen». En las demás Corporaciones locales a las que no sea aplicable dicha estructura se procederá por analogía con la norma indicada.

2. Dicho concepto no figurará dotado con cantidad alguna. La contabilización de los ingresos que en su día se apliquen al mencionado concepto se desarrollará en subconceptos por cada impuesto o exacción, en la forma que oportunamente se fije por la Dirección General de Administración Local. Tales ingresos se reflejarán, llegado ese momento, en el presupuesto de gastos, de acuerdo con lo que dispone el número 15 de estas Instrucciones.

6.ª Normas especiales para Canarias.

Seguirán aplicándose, en materia presupuestaria, las normas contenidas en las Instrucciones aprobadas por Orden de 21 de diciembre de 1972 para las Corporaciones locales de Canarias.

II. — GASTOS

7.ª Retribución del personal de plantilla.

1. En la estructura del estado de gastos aprobada en 23 de noviembre de 1966 se modificará la redacción de las partidas siguientes: 1.1103; 1.1104; 1.1105; 1.1201; 1.1202; 1.1203; 1.1204; 1.1302; 1.1401; 1.1501; 1.1502; 1.1503; 1.1601; 1.1602 y 1.1603. La modificación afectará a las subpartidas que figuran en columna interior en cada una de dichas partidas, que quedarán redactadas en la forma siguiente:

- a) Sueldos iniciales y pagas extraordinarias.
- b) Complementos personales y transitorios de sueldo.
- c) Trienios.
- d) Complementos de destino.
- e) Complementos de dedicación especial.
- f) Incentivos transitorios.
- g) Gratificaciones y otras retribuciones complementarias no comprendidas en los apartados anteriores.
- h) Complementos familiares.

2. En la misma estructura que-

dará suprimido el concepto 1.18 del estado de gastos creado por la Instrucción 8.ª de las aprobadas en 19 de noviembre de 1973.

3. En las Corporaciones donde no sea aplicable la estructura presupuestaria indicada, se procederá por analogía con lo dicho.

8.ª Relaciones de personal.

Las relaciones de personal a que se refiere el artículo 187 b) del Reglamento de Haciendas Locales, se acompañarán inexcusablemente al proyecto de presupuesto y se ajustarán a los modelos aprobados por la Dirección General de Administración Local. Se recomienda muy especialmente a las Corporaciones y funcionarios que intervengan en su redacción la más escrupulosa exactitud en los datos de todo orden que se consignen en ellas, por cuanto han de servir para actualizar los antecedentes recogidos en las relaciones de personal que se confeccionaron en 1973, que han resultado profundamente alterados por la aplicación del nuevo régimen de retribuciones y del último visado de las plantillas de personal.

9.ª Ayuda familiar.

Se preverán los créditos necesarios para satisfacer la ayuda familiar con arreglo a las normas reguladoras de la misma para los funcionarios civiles del Estado, en la cuantía fijada por el Decreto 2164/1974, de 20 de julio, así como para el pago del complemento familiar especial a favor de los hijos minusválidos, de conformidad con la norma 17 de las aprobadas por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de diciembre de 1973.

10.ª Cuotas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

1. Previsto por la disposición final segunda de la Ley 29/1974 de 24 de julio (B. O. E. del 26) el reajuste de cuotas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local que el Gobierno podrá acordar de conformidad con el artículo 2.º-2 del Decreto-Ley 7/1973 de 27 de julio (B. O. E. del 3 de agosto) con destino a la nueva revisión de prestaciones básicas de carácter pasivo a que se refiere la primera de las disposiciones citadas, las Corporaciones deberán prever, sin

perjuicio de lo que en definitiva se acuerde, la oportuna consignación para el pago de una cuota equivalente al 27 por 100 de los sueldos iniciales, trienios y pagas extraordinarias de todas las plazas de la plantilla vigente en 31 de diciembre de 1974, más una sexta parte del indicado porcentaje de acuerdo con lo previsto en el artículo 13-4 de la Ley 11/1960, de 12 de mayo (B. O. E. del 14).

2. Cuando se hubiere producido modificación de plantilla, la cuantía de la cuota sólo podrá alterarse de acuerdo con lo que en cada caso resuelva la Dirección General de Administración Local.

11.ª *Otras aportaciones a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*

Se incluirán en la partida del capítulo III, concepto 3,11 de gastos, que corresponda, según su naturaleza, los créditos necesarios para el pago de las porciones de pensión a cargo de la Corporación. Los créditos de esta clase que sean consecuencia de reconocimiento de servicios de carácter interino o eventual, o reconocidos a funcionarios separados, figurarán siempre en partida independiente que llevará el número 3,1107, como en ejercicios anteriores.

12.ª *Dotación obligatoria de nuevas plazas de plantilla.*

Se recuerda a las Corporaciones la necesidad de crear y dotar las correspondientes plazas de plantilla cuando se den las circunstancias previstas en la norma 7.10 de la Instrucción núm. 1 aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963 para la aplicación de la Ley 108/1963, es decir, cuando por más de dos años se venga satisfaciendo remuneración por un mismo servicio a personal temporero, y no se estime posible la supresión del servicio de que se trate.

13.ª *Renovación del padrón municipal de habitantes.*

Deberán preverse los créditos necesarios para los trabajos preliminares de la renovación del padrón municipal de habitantes que hayan de realizarse durante el ejercicio de 1975, como son rotulación de calles, numeración de edificios, revisión, si procediere, de la división en distritos y secciones, adquisición de material de

inscripción, etc., todo ello de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte el Instituto Nacional de Estadística.

14.ª *Aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local y al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.*

1. La fijación de las aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local se determinará de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 31 de octubre de 1972.

2. Las correspondientes al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales se determinarán, como en ejercicios anteriores, a base de las cifras de población de derecho resultantes del Censo de 1970.

3. En tanto no se revisen las aportaciones para sostenimiento del referido Servicio Nacional, continuarán ingresándose, en el presupuesto de éste, las participaciones actualmente establecidas en los Fondos de Inspección de Rentas y Exacciones.

15.ª *Aplicación a gastos de los nuevos ingresos.*

1. En la estructura del estado de gastos aprobada en 23 de noviembre de 1966 se preveerá una partida bajo el número 7,2102 cuya denominación será «Crédito a transferir que se nutrirá con el producto de los nuevos recursos o el incremento de los que se modifiquen». Esta partida, que tendrá carácter de ampliable, no llevará dotación alguna ni podrá utilizarse hasta tanto no entren en vigor los nuevos recursos locales previstos en la futura legislación de Régimen Local. Llegado dicho momento y sin perjuicio de lo que entonces se disponga, la Dirección General de Administración Local dictará las medidas sobre el procedimiento a que habrá de sujetarse necesariamente su utilización.

2. En las Corporaciones donde no sea aplicable la estructura de referencia, se incluirá análoga partida en el lugar correspondiente y sujeta a las mismas limitaciones.

16.ª *Nivelación de presupuestos.*

La nivelación del presupuesto ordinario, de acuerdo con el ar-

tículo 678 de la Ley de Régimen Local, habrá de hacerse con los ingresos calculados con arreglo a estas Instrucciones y demás disposiciones de carácter general. Cuando no sea posible llevar a cabo tal nivelación se procederá a dar cuenta inmediata a la Dirección General de Administración Local, a través del respectivo Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, el cual propondrá a dicho Centro directivo las medidas más adecuadas de entre las previstas en el artículo 3.º-6 del Decreto-Ley 7/1973. Entre tanto, será de aplicación lo previsto en el artículo 688 de la Ley de Régimen Local sobre prórroga interina del presupuesto del ejercicio anterior.

Excmo. Sr.:

Actualmente se encuentra en estudio en las Cortes Españolas el Proyecto de Ley por la que se aprueban las Bases del Estatuto del Régimen Local en el que se contienen diversas modificaciones en el Impuesto municipal de circulación de vehículos, que, en caso de aprobarse dicho Proyecto, habrían de regir con efectos de 1.º de enero de 1975. Esta situación plantea una serie de problemas con relación a la gestión y cobranza de dicho impuesto que han motivado consultas por parte de diversos Ayuntamientos.

Con el fin de resolver las dudas surgidas y prever en lo posible las consecuencias que puedan derivarse de la aprobación del repetido Proyecto, esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes aclaraciones e instrucciones:

1.ª Los distintivos del Impuesto municipal de circulación de vehículos para el año 1975 han sido confeccionados con arreglo a las tarifas actualmente vigentes y según las clases que estableció la Orden de este Ministerio de 31 de julio de 1967 (B. O. E. de 7 de agosto) con la única diferencia de que no llevan impresión de la cuantía en pesetas.

2.ª Los distintivos en cuestión estarán en poder de los Ayuntamientos mayores de 300.000 habitantes con anterioridad al día 31 de diciembre del año actual y los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento de las Cor-

poraciones Locales dispondrán asimismo, antes de dicha fecha de los distintivos necesarios para atender a los pedidos que les formulen los restantes Ayuntamientos.

3.ª Resulta evidente que hasta tanto no se apruebe el referido Proyecto de Ley sólo podrá cobrarse dicho Impuesto de circulación de vehículos con arreglo a las tarifas legales actualmente vigentes. Como quiera que, según la Orden ministerial de 31 de julio de 1967 ya citada, el plazo normal de recaudación en voluntaria referente a los vehículos ya matriculados comienza el día 1 de enero y termina el 31 de marzo y que los vehículos de nueva matriculación tienen de plazo quince días a partir del siguiente de dicha matriculación, y hay que presumir que hasta los primeros meses de 1975 no se habrán pronunciado las Cortes Españolas sobre el repetido Proyecto, los Ayuntamientos deberán considerar la doble posibilidad de retrasar el período de cobranza, tanto de los vehículos ya matriculados como los sujetos al impuesto por nuevas matriculaciones, o iniciar su cobro dentro de los plazos indicados, adoptando al efecto las medidas pertinentes.

4.ª En todo caso, los Ayuntamientos deberán entregar al contribuyente un justificante provisional en el que se acredite el importe satisfecho por el impuesto, la clase y número del distintivo entregado, características fiscales y matrícula del vehículo, de modo que permita establecer la correlación del distintivo entregado, vehículo y tarifa correspondiente. Este justificante provisional es imprescindible, ya que el distintivo carece de poder liberatorio de la deuda tributaria al no llevar la cuantía en pesetas y, además, permitirá conocer la cantidad realmente satisfecha por el contribuyente que debe tenerse en cuenta en caso de que proceda practicar liquidaciones complementarias.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de diciembre de 1974.
—El Director General de Administración Local, (ilegible).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 10 de diciembre de 1974.
El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que con esta fecha se envía a los mismos impresos para solicitar de esta Jefatura los distintivos del Impuesto sobre Circulación de Vehículos para el año 1975, debiendo efectuarse este pedido durante el actual mes de diciembre.

Burgos, 10 de diciembre de 1974.
El Jefe provincial, Francisco Ribés Puig.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédulas de notificación

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 297/73, sobre imprudencia con daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas sobre imprudencia con daños, seguido por Angel González Ruiz, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Santander, y José Martínez Iglesias, así como José Claudio Nieves Paz, mayor de edad, casado y vecino de Santiago de Compostela, contra Gerardo Rivero García, mayor de edad, soltero, de quien se ignoran las demás circunstancias personales, y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Gerardo Rivero García, como autor responsable de la falta de imprudencia simple con daños ya definida, a la pena de mil pesetas de multa, al pa-

go de las costas procesales y a que indemnice al perjudicado José Claudio Nieves Paz, en la suma de 18.397 pesetas, por los daños y perjuicios sufridos en el camión de su propiedad.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Manuel Mateos. (Rubricado). Está el sello del Juzgado».

Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia en cuanto al condenado Gerardo Rivero García, últimamente domiciliado en Benisa (Alicante), y en la actualidad en ignorado paradero, y para que tenga lugar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a 30 de noviembre de 1974. El Secretario, Adolfo Cidoncha.

En el juicio de faltas número 696/74, seguido ante este Juzgado Municipal número dos, por malos tratos y lesiones contra Miguel Angel de los Bueis Ortega y Vega María Fernández González, se ha practicado tasación de costas, la cual arroja la cantidad de 1.126 pesetas, que deben ser abonadas por Miguel Angel de los Bueis, 813 pesetas y por Vega María Fernández, 313 pesetas.

Y para que sirva de notificación y traslado por tres días, así como de requerimiento de pago caso de no ser impugnada, a la condenada Vega María Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 19 de noviembre de 1974.—El Secretario, Licinio Vaquero.

En el juicio de faltas número 846/74, seguido ante este Juzgado Municipal número dos de Burgos, por imprudencia con daños a Ramiro Camarero Camarero, contra De Heer H. Mestari, se ha practicado tasación de costas la cual arroja la cantidad de 4.072 pesetas.

Y para que sirva de notificación y traslado por tres días, así como de requerimiento de pago caso de no ser impugnada, al condenado Heer H. Mestari, expido la presente en Burgos, a 6 de diciembre de 1974.—El Secretario, Licinio Vaquero.

En el juicio de faltas núm. 917/74, seguido ante este Juzgado Municipal núm. dos, por los hechos y entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Asterio Gutiérrez Valdeón, Juez Municipal del Juzgado núm. dos de la misma, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas seguido por daños por imprudencia simple, contra Fco. Javier Igártua Medinabeitia, de 26 años, casado, chófer, y vecino de Oñate, en el que fue parte el Ministerio Fiscal y como perjudicados María Teresa González Ortega, de 33 años, casada, sus labores y domiciliada en la calle Pedro Alfaro 5, 7.º-C, así como Mr. Clottes Bernard, de 65 años, vecino de Esperanza (F), y,

Fallo: Que debo condenar y condeno como autor responsable de una falta de daños por imprudencia, al denunciado Francisco Javier Igártua Medinabeitia, a la pena de quinientas pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, así como a que indemnice a María Teresa González Ortega en la cantidad de diecinueve mil ochocientas veinticuatro pesetas, así como a Bernard Clottes, en la cantidad de seis mil quinientas pesetas, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de Baldomero Díaz de Monasteriöguren Urcaley.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E./ Asterio Gutiérrez. (Rubricado)».

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a Bernard Clottes, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial», expido la misma en Burgos, a tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).

En el juicio de faltas núm. 788/74, seguido ante este Juzgado Municipal núm. dos por los hechos y entre las partes que a continuación se hacen mención se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Asterio Gutiérrez Valdeón, juez municipal del Juzgado núm. dos de la misma, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas seguido por daños por imprudencia contra Germano Joao de Sousa, de 34 años, vecino de Blanssekstr (Alemania), y actualmente en ignorado paradero, en el que fue parte el Ministerio Fiscal y como perjudicado Zacarías Torres García, de 19 años, soltero, maquinista, y vecino de Padilla de Arriba, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno como autor responsable de una falta de daños por imprudencia a Germano Joao de Sousa, a la pena de quinientas pesetas de multa y pago de costas, así como que indemnice al perjudicado Zacarías Torres García en la cantidad de trece mil trescientas veintiséis pesetas, importe de los daños producidos en su vehículo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E./ Asterio Gutiérrez. (Rubricado).

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación al condenado Germano Joao de Sousa, que se encuentra en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial», expido la misma en Burgos, a tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).

Anuncios Oficiales

Magistratura de Trabajo de Burgos

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, don Emilio Molins Guerrero, en los autos número 1178/74, seguidos ante esta Magistratura por don Pedro de la Iglesia Rogel y otro, contra la empresa Trabajado S. L., sobre despido, ha sido señalado el día 13 de los corrientes y hora de las 10,30 de su ma-

ñana, para celebrar el acto de conciliación previo, y el mismo día, seguidamente para juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en legal forma al actor don Pedro de la Iglesia Rogel, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, calle San Pedro y San Felices, 9, 1.º, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia, en Burgos, a 5 de diciembre de 1974. El Secretario, (ilegible).

MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública, la petición de instalación de varias líneas eléctricas en alta tensión y centros de transformación, cuyas características se señalan a continuación:

Referencias: R. I.: 2.718. — Exp.: 26.753. — F.: 574.

Peticionario: Iberduero, S. A., distribución Burgos.

Objeto de la instalación: Atender y mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona de Salas de los Infantes y Palacios de la Sierra.

Características principales:

— Línea a 13,2 Kv., de 56 m. de longitud, sobre apoyos de hormigón, con cruceta de madera y metálica, con origen en el apoyo de seccionamiento de ballestas en la línea al centro de transformación La Viña, en Salas de los Infantes.

— Centro de transformación La Viña, en Salas de los Infantes, de tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón, con transformador de 15 Kva. de potencia y relación 13.200/230-133 V.

— Línea a 13,2 Kv., de 425 m. de longitud, sobre apoyos de hormigón, con cruceta metálica, tipo bóveda y torre metálica, con origen en el apoyo núm. 4 de la línea a Moncalvillo, y final en el centro de transformación La Cruz, en Castrillo de la Reina.

— Centro de transformación La Cruz, en Castrillo de la Reina, de tipo intemperie sobre dos postes de hormigón, con transformador de 50 Kva. de potencia y relación 13.200/230-133 V.

— Línea a 13,2 Kv., de 1.235 m.

de longitud, sobre apoyos de hormigón, con cruceta metálica, tipo bóveda y torres metálicas, con origen en el apoyo núm. 1 de la línea a Moncalvillo y final en el centro de transformación Corrales, en Castrillo de la Reina.

— Centro de transformación Corrales, en Castrillo de la Reina, de tipo intemperle, sobre postes de hormigón, con transformador de 50 Kva. de potencia y relación 13.200/230-133 V.

— Línea a 13,2 Kv., en un solo vano, de 13, m. de longitud, con origen en el apoyo núm. 11 de la línea a Moncalvillo y final en el centro de transformación Molino, en Castrillo de la Reina.

— Centro de transformación Molino, en Castrillo de la Reina, de tipo intemperle, sobre dos postes de hormigón, con transformador de 25 Kva. de potencia, y relación 13.200/230-133 V.

— Línea a 13,2 Kv., de 256 m. de longitud, sobre apoyos de hormigón, con cruceta metálica, tipo bóveda y torre metálica, con origen en el apoyo núm. 3 de la línea al centro de transformación Cooperativa y final en el centro de transformación La Penedilla, en Palacios de la Sierra.

— Centro de transformación La Penedilla, en Palacios de la Sierra, de tipo intemperle, sobre dos postes de hormigón, con transformador de 250 Kva. y relación 13.200/398-230 V.

— Línea a 13,2 Kv., de 229 m. de longitud, sobre apoyos de hormigón, con crucetas de madera, con origen en la línea al centro de transformación Las Rosas, y final en un pórtico de la línea al centro de transformación Piscinas.

— Centro de transformación Río Ciruelas, en Salas de los Infantes, de tipo intemperle, sobre bancada de hormigón armado, con transformador de 400 Kva. de potencia y relación 13.200/398-230 V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 3.459.617 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Madrid, 22, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días, contados a

partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 29 de noviembre de 1974.

— El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

6.423.—617,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública, la petición de instalación de línea de energía eléctrica y centro de transformación, cuyas características se señalan a continuación:

Referencias: R. I.: 2.718. — Exp.: 26.855. — F.: 578.

Peticionario: Iberduero, S. A., distribución Burgos.

Objeto de la instalación: Suministro de energía eléctrica a la Piscifactoría de Covanera.

Características principales:

— Línea a 13,2 Kv., de 6 metros de longitud, en un solo vano flojo, con origen en la línea propiedad de Iberduero, S. A., en punto próximo a la piscifactoría, y final en el centro de transformación de la Piscifactoría de Covanera.

— Centro de Transformación Piscifactoría, en Covanera, de tipo intemperle, sobre dos postes metálicos, con transformador de 15 Kva. de potencia y relación 13.200/380-220 V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 242.714 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Madrid, 22, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 30 de noviembre de 1974.

— El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

6.424.—219,00

3.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres

Oficina de Burcos

INFORMACIÓN PÚBLICA

La Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, solicita la concesión de una línea regular de transporte público de viajeros, equipajes y encargos por carretera de carácter

internacional, entre Madrid y Londres; por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, se abre información pública durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, las entidades y particulares interesados puedan presentar por escrito, en esta oficina provincial, sita en la calle Fernando Alvarez, número 3, Burgos, y previo examen del proyecto, cuantas observaciones estimen oportunas acerca de la necesidad del servicio, su clasificación conforme a dicho Reglamento y el de Coordinación de Transportes Terrestres, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Excmo. Ayuntamiento de Burgos, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones y a los Ayuntamientos de Pardilla, Milagros, Fuentespina, Aranda de Duero, Gumiel de Izán, Oquillas, Bahabón de Esgueva, Quintanilla de la Mata, Lerma, Villalmanzo, Cogollos, Sarracín, Rubena, Quintanilla, Monasterio de Rodilla, Castil de Peones, Prádanos de Bureba, Briviesca, Cameno, Cubo de Bureba, Santa María Ribarredonda, Pancorbo, Ameyugo, Miranda de Ebro, y La Puebla de Arganzón; así como a los concesionarios de los servicios regulares de viajeros siguientes:

Sepúlveda - Aranda de Duero; Aranda de Duero - Burgos; Pardilla - Roa - Burgos; Hontoria del Pinar - Aranda de Duero; Adrada de Haza - Burgos; Hacinas - Burgos; Santa Cecilia - Burgos; Burgos - Briviesca - Trespaderne; Burgos - Santo Domingo de la Calzada; Briviesca - Logroño; Barcina del Barco - Briviesca; Oña - Miranda; Quincoces de Yuso - Miranda - Vitoria y Vitoria - Logroño.

Durante el mismo plazo, todas las personas distintas del peticionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que ten-

gan establecido, lo harán constar así por escrito en la misma dependencia, fundamentando su derecho y el propósito de ejercitarlo.

El Jefe Regional (ilegible).

6.421.—360,00

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

AVISO

Firme el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Bozón (Burgos), el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha resuelto entregar la posesión y poner por tanto a disposición de los interesados, las fincas de reemplazo que respectivamente les correspondan, a partir del día en que este aviso se haga público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Alava.

A tenor del artículo 221 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 12 de enero de 1973, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que las fincas de reemplazo sean puestas a disposición de los participantes para que tomen posesión de ellas, los interesados podrán reclamar acompañando dictamen pericial, sobre diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que conste en el título o en el expediente de concentración.

Vitoria, 29 de noviembre de 1974. El Jefe Provincial de Alava, (ilegible).

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

INFORMACION PUBLICA

Sobre el proyecto de variantes de carreteras afectadas por el embalse de Retuerta (Burgos)

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se abre información pública durante el plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sobre el «Proyecto de variantes de carreteras afectadas por el embalse de Retuerta (Burgos)», durante cuyo plazo los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto podrán presentar cuantas reclamaciones estimen

oportunas en los Ayuntamientos de los términos municipales de Retuerta, Covarrubias, Hortigüela, Mambriellas de Lara, Campolara, Jurisdicción de Lara y Cascajares de la Sierra, todos ellos de la provincia de Burgos, y en esta Confederación, calle Muro, núm. 5, de Valladolid, donde podrá examinarse el proyecto durante dicho plazo, en horas hábiles de oficina.

Nota extracto para la información

El objeto de este proyecto es la construcción de las variantes de carreteras precisas para sustituir los tramos de las actuales que quedarán afectados por el Embalse de Retuerta. Estos tramos son los siguientes:

— Carretera L-BU-902 de Burgos a Santo Domingo de Silos por Covarrubias: Desde el p. k. 42,721 hasta el p. k. 44,340.

— Carretera C-110 de Salas de los Infantes a Palencia por Lerma: Desde el p. k. 21,674 hasta su intersección con la N-234.

— Carretera N-234 de Sagunto a Burgos: Desde el p. k. 445,469 hasta el p. k. 452,653.

Las variantes proyectadas tienen unas longitudes de 1.509,18 metros, 9.863,46 m., y 3.903,66 m., respectivamente. La sección transversal de las dos primeras variantes tiene una calzada de 6 m. de anchura y dos arcenes de 1 m. Sus trazados tienen como radio mínimo 120 m. y pendiente máxima el 6%. La sección transversal de la tercera variante tiene una calzada de 7 m. y dos arcenes de 1,50 m. Su trazado tiene de radio mínimo 450 metros y de pendiente máxima el 3%.

Los trazados de las variantes se desarrollan en los términos municipales citados o terrenos comunales de alguno de ellos.

Valladolid, 5 de diciembre de 1974. — El Ingeniero Director, Manuel M. Jiménez Espuelas.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don Enrique Tobalina Aguado, como Delegado Provincial del Instituto Nacional de Asistencia Social de esta provincia de Burgos, se ha solicitado licencia para instalación de un depósito de fuel-oil con capacidad para 7.500 litros, destinado a dotar de calefacción y agua caliente al Jardín Guarder

ría «Nuestra Señora de Altamira», de esta ciudad, sito en Anduva, sin número, perteneciente a citado Organismo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado A) del número 2, del artículo 30 del vigente Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Industria de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en indicado plazo.

Miranda de Ebro, 4 de diciembre de 1974. — El Alcalde, Isaac Rubio Blanco. 6.381.—199,00

Ayuntamiento de Peñaranda de Duero

Por el Ayuntamiento de esta villa, ha sido aprobado el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir en la subasta para el arrendamiento de la finca rústica «Las Praderas», en este término municipal, a cuyo efecto dicho pliego se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Peñaranda de Duero, 2 de diciembre de 1974. — El Alcalde, Amancio Sanz.

Ayuntamiento de Rabanera del Pinar

Instruido expediente de suplemento de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír declamaciones,

de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Rabanera del Pinar, 30 de noviembre de 1974.—El Alcalde, Ramón Andrés de Miguel.

Igual anuncio hace el Alcalde de Barbadillo del Pez.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

El día 30 del actual se celebran en este Ayuntamiento las siguientes subastas:

A las doce horas, la de 450 pinos silvestres, con 208 m. c. de madera, monte «Las Viñas». Tasación, 510.200 pesetas.

A las doce y quince, la de 1.000 pinos pinaster, con 476 m. c. de madera, monte «Las Viñas». Tasación 878.800 pesetas.

A las doce y treinta, la de 345 pinos (silvestres y pinaster), con 125 m. c. de madera pinaster, y 6 m. c. de madera silvestre. Tasación, 180.800 pesetas.

Demás antecedentes de las subastas se hallan publicados en el anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado», núm. 290, de 4 de diciembre actual.

Arauzo de Miel, a 7 de diciembre de 1974.—El Alcalde, Melchor Benito Benito. 6.489.—128,00

Ayuntamiento de Cogollos

Habiendo quedado desierta la primera subasta del arriendo de las fincas de desconocidos de la zona de Cogollos, y que fue anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 254 de fecha 8 de noviembre último, se anuncia segunda subasta en el mismo precio y condiciones que sirvieron de base a la primera.

Admisión de proposición, durante diez días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y

Habiendo quedado desierta la primera subasta del arriendo de las fincas sobrantes de la zona de Cogollos, y que fue anunciada en el B. O. de la provincia, número 254, de fecha 8 de noviembre último, se anuncia segunda subasta en el mismo precio y condiciones

que sirvieron de base a la primera.

Admisión de proposición, durante diez días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Cogollos, 4 de diciembre de 1974. El Alcalde, Saturnino Abad.

6382.—108,00

de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Cogollos, 4 de diciembre de 1974. El Alcalde, Saturnino Abad.

6383.—109,00

Ayuntamiento de San Adrián de Juarros

Anuncio subasta de coto de caza

Prevía autorización de ICONA, de fecha 5-11-74, se crea un coto privado de caza de los montes de utilidad pública número 143 «La Mata» y 145 «Valdeplumeros», con una superficie total de 400 Has.

La subasta para la adjudicación de dicho coto tendrá lugar al día siguiente hábil, después de transcurridos veintiún días también hábiles, contados a partir del día siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y a las 18 horas, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento.

El precio de tasación ha sido fijado en 16.000 pesetas anuales, por un plazo de cinco años y ampliable por otros cinco, con el incremento que resulte de aplicar al precio de adjudicación, el porcentaje de incremento del coste de la vida en el quinto año, según los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística.

Las proposiciones, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

Fianza provisional, 6 por 100 del valor de tasación.

Fianza definitiva, 6 por 100 del precio de adjudicación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Adrián de Juarros, 6 de diciembre de 1974.—El Alcalde, Salvador Velasco.

6.457.—234,00

Ayuntamiento de Valdeleiteja

Debidamente autorizado por ICONA de esta provincia, una vez transcurridos los 20 días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en la sala de actos de este Ayuntamiento, tendrá lugar la siguiente subasta:

Doscientas hayas maderables y dos leñosas, con un volumen de 164 m. c. de madera y 36 m. c. de leñas y una tasación de 200.400 pesetas, radicantes en el monte «La Linde», número 335, localización, «Cuesta Derecha»:

Para tomar parte en dicha subasta, la fianza provisional será del 5 por 100 de su tasación y la definitiva a constituir por quien resulte adjudicatario, será del 6 por 100 del valor de adjudicación.

Dicha subasta será celebrada en el lugar y día señalado, a las doce horas, y si resultase desierta, se repetirá al décimo día hábil, contados a partir del siguiente al de la celebración de la primera, en las mismas condiciones.

Las proposiciones serán presentadas en horas hábiles de oficina, hasta el día anterior del señalado para la licitación.

Valdeleiteja, 5 de diciembre de 1974.—El Alcalde, (ilegible).

6.456.—196,00

Junta vecinal de Hozabejas

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, esta Junta ha acordado anunciar en pública subasta la enajenación de 500 pinos a cortar, que hacen un volumen de 335 metros cúbicos de madera y 91 m. c. de leña de sus copas, con una tasación total de 406.550 pesetas, del monte el «Barrio», cuartel A, tranzón 1.º

Dicha subasta con carácter de urgencia se celebrará a los 10 días hábiles, a contar del día siguiente que salga este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en el salón de actos de esta Junta, a las 12 de su mañana, la admisión de pliegos deberán presentarse todos los días hábiles hasta la víspera de la subasta, a las 7 de la tarde, siendo anunciada en las mismas condiciones que la vez anterior.

Hozabejas, 10 de diciembre de 1974. — El Presidente, Guillermo Sáiz.

6.470.—140,00